

RESOLUCIÓN 2012/65

Expediente abierto contra el Diario “El Comercio” de Gijón.

ANTECEDENTES Y HECHOS EXPUESTOS EN LA QUEJA

Se ha recibido en la Comisión de Quejas la formulada por D. Antonio Criado González en relación con el artículo publicado por Daniel Rodríguez González el día 27 de Enero de 2012 en el Diario “El Comercio” de Gijón con el título “A dedo”.

ALEGACIONES Y DOCUMENTOS QUE SE APORTAN POR EL DENUNCIANTE

Como consta en el expediente, en síntesis se indica:

“En primer lugar el periodista falta a la verdad al referirse a mi relación contractual con la empresa Teatro Jovellanos de Gijón: “Ojo que estamos hablando de nombramientos a dedo no logrados en ningún tipo de oposición funcional”. Esta es una información falsa y claramente atenta contra mi dignidad personal y profesional. En el mes de marzo de 2001 superé un proceso de oposición funcional concretamente un concurso-oposición para ocupar el cargo de responsable de programación del Teatro Jovellanos de Gijón”. Consta en el expediente la certificación oportuna.

El denunciante añade: *“En segundo lugar el periodista introduce gratuitamente especulaciones sobre mi comportamiento profesional. Cito textualmente: “Pues a mí me cuesta entender que siga manejando parte del “tinglado” Toño Criado, mano derecha de la susodicha y a quien con seguridad le cuenta todos los movimientos que se producen”. Posiblemente nos encontremos con una intromisión al derecho al honor mediante un delito de injurias tal como se define en el artículo 208 del Código Penal”.*

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DEMANDANTE CONSIDERA VULNERADAS

“Considero vulnerado mi derecho al honor al considerarse todos ellos hechos falsos y con una intención de menospreciar mi persona y mi profesionalidad, mi consideración social, mi buen nombre...”.

“Considero que existe una vulneración de mi derecho al honor mediante un posible derecho de injurias hacia mi persona...”

ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA

Oportunamente el señor secretario de la Comisión de Quejas dio traslado de la queja al demandante sin recibir contestación.

FUNDAMENTO Y RAZONAMIENTO DE LA PONENCIA

El artículo del periodista con el título de *“A Dedo”* se inscribe en el marco general de la crítica que hace: *“A los Gobiernos de colocar en todos los cargos relevantes a amigos o conocidos, funcionarios al margen”* y se añade: *“y todos sin excepción han colocado a sus amigos a dedo”*. Sin entrar en el análisis sobre la exactitud y valoración de estas afirmaciones generalizadas y concretándonos al caso que nos ocupa, de acuerdo con los documentos aportados por el demandante se constata que al contrario de lo señalado por el periodista, el nombramiento del demandante, Antonio Criado González, no se realizó *“A Dedo”*, sino a través de un concurso-oposición tal como se refleja en el certificado aportado, por lo que el periodista falta evidentemente a la verdad vulnerando el principio 1.2 del Código Deontológico de la FAPE que señala: *“El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad”*. Partiendo de este principio básico y tal como añade el punto 1.3 *“El periodista debe difundir con honestidad la información y ejercer la libertad de comentario y la crítica”*. Esta falta de veracidad en la información evidencia además que el periodista vulnera el principio 13 del Código de la FAPE que señala: *“El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar solo sobre los hechos de los cuales conozca su origen sin omitir informaciones*

esenciales así como no publicar material informativo falso, engañoso o deformado". Es evidente que el periodista ha omitido la información esencial del concurso-oposición del demandante. Todo ello evidencia también la vulneración del principio 13, a, del Código que indica: *"El periodista deberá fundamentar las informaciones que difunda lo que incluye el deber de contrastar las fuentes"*. En este caso la fuente contrastada debería haber sido el referido certificado en relación al puesto de trabajo del demandante.

En relación con las alegaciones del demandante referidas a un posible delito de injuria, es necesario partir que de la constatación de la información de un hecho no veraz como en este caso no puede deducirse la comisión automática de un delito de injuria, que son conceptos y cuestiones distintas y por otra parte las expresiones como *"seguir manejando parte del tinglado"*, que se cita por el demandante hay que entenderlas en el desarrollo de comentarios y expresiones propias de la libertad de opinión en el periodismo. Consultado el diccionario de María Moliner, *"tinglado"* tiene un significado de situación confusa.

A mayor abundamiento, la crítica de nombramientos *"A Dedo"* se dirige por el periodista únicamente a los gobernantes que las efectúan, señalando explícitamente que no se entra a calificar la calidad profesional de los nombrados a dedo: *"No seré yo quien entre en la discusión de la calidad profesional ni de quien sale ni de quien entra"*. Y se añade: *"Me imagino que aparte de amigo y conocidos los consideran capacitados"*. Por tanto no existe constancia de que el periodista haya tenido *"intención de menospreciar mi persona y mi profesionalidad, afectando al honor"*, tal como se señala por el demandante, aunque en este artículo poco claro y confuso del periodista, se señale también: *"El colocar a dedo seguirá funcionando y lo más triste es que siempre habrá un inútil dispuesto a aceptar"*, en todo caso la utilización de este calificativo más o menos adecuado entraría en el ejercicio de la libertad de opinión del periodismo.

En síntesis, se trata de un artículo con vulneración de principios deontológicos y elaborado superficialmente sin el necesario rigor, claridad y distinciones que deben efectuarse siguiendo el magisterio de Descartes de exponer ideas claras y distintas. Las afirmaciones del periodista, al no diferenciar la crítica legítima de un posible

marco general de nombramientos no adecuados, con situaciones lícitas, como es el caso que nos ocupa, podrían dar lugar a crear una opinión negativa, no adecuada del demandante en su entorno social y en la opinión pública. Es además un mal ejemplo de una mala práctica del periodismo por lo que es oportuno recordar el punto 2.7 de la Declaración sobre la Libertad de Expresión aprobada por la Asamblea de la FAPE el 1 de Abril de 2006 que indica que *“en defensa del derecho básico de los ciudadanos a las informaciones denunciemos hechos que lesionan a la libertad, degradan a los periodistas y perjudican a la credibilidad de los medios”*

RESOLUCIÓN

A la vista de los razonamientos de la ponencia se considera que el Señor Daniel Rodríguez González en su artículo citado ha vulnerado los artículos 1.2. 1.3. 13 y 13a del Código de Deontología de la FAPE.

Madrid, Junio de 2012